



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del “Borrador de Decreto por el que se crea la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha”, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia.

El artículo 45 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica el que *“todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”*. *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*.

Por su parte, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de ... *Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección*.

A nivel autoorganizativo, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y fija las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ostentando esta Consejería la competencia en materia de *“Protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas”* (artículo 2).

A tenor de lo anterior, cabe concluir la competencia de la Consejería para proponer el impulso del borrador de Decreto.

Segunda. Objeto y Contenido.

El objetivo del proyecto de Decreto, según lo establecido en el artículo 1, es la creación de la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha. Esta Alianza servirá como un instrumento para fomentar el diálogo y la cooperación entre el sector público y privado con el fin de promover la integración del valor de los servicios de los ecosistemas naturales en la región dentro del marco de las políticas internacionales para combatir el cambio climático y conservar la biodiversidad. Además, se busca cumplir con los compromisos de responsabilidad ambiental y social corporativa del sector privado.

La creación de esta Alianza no se establece en ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con las materias objeto de regulación, por lo que no se trata de un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, dado que las determinaciones del decreto proyectado entrañan regulación de aspectos enmarcables en el ámbito organizatorio de la Administración.



De forma sucinta, podemos indicar que el borrador de decreto se estructura en tres capítulos, doce artículos y una disposición final.

El capítulo I incluye las disposiciones de carácter general donde se desarrolla el objeto de la creación de la Alianza, su naturaleza y actuaciones, así como su adscripción dentro de la Consejería con competencias en materia de medio natural.

El capítulo II está dedicado a los órganos que forman parte de la Alianza y se divide en 2 secciones, la primera desarrolla la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Comité de Gestión, y la segunda sección, está dedicada al Pleno de la Alianza. Los artículos del capítulo III son los que desarrollan el régimen de participación en la Alianza y la regulación de la financiación.

Por último, la disposición final contempla la entrada en vigor del decreto.

A tenor de lo indicado, cabe indicar que el borrador contiene una nueva figura que no existe en el ordenamiento de la región -tampoco se conoce su existencia a nivel de derecho comparado- el contenido mínimo propio para la regulación y desarrollo del instrumento que se crea. Igualmente, el decreto cumple con los principios de necesidad y eficacia, así como con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Tercera. Tramitación.

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

- 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*
- 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*
- 3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*
- 4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*
- 5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o*



disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En cuanto a la tramitación llevada a cabo hasta el momento, se detallan a continuación los principales trámites:

- a) Consulta pública previa e informe final sobre los resultados de la consulta pública.
- b) Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de 4 de julio de 2022.
- c) Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto, de 5 de julio de 2022.
- d) Primer borrador de Decreto, fechado el 6 de julio de 2022.
- e) Resolución de 06/07/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública del proyecto de decreto que crea la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha.
- f) Informe de la Secretaría General de adecuación a la normativa sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, de 22 de agosto de 2022
- g) Informe de la Inspección General de Servicios, de 22 de agosto de 2021.
- h) Borrador nº 2 de 15 de octubre de 2021.
- i) Sometimiento del borrador existente al Consejo Asesor de Medio Ambiente, el día 29 de septiembre de 2022.
- j) Informe de impacto de género de la Secretaría General, de 28 de octubre de 2022.
- k) Sometimiento del borrador de Decreto, al Consejo Regional de Municipios, el 11 de octubre de 2022.
- l) Ampliación de la Memoria justificativa y de impacto normativo, fechada el 17 de febrero de 2023, que incluye las alegaciones recibidas en la fase de consulta pública y las dos alegaciones recibidas en la fase de información pública. , con análisis de su tratamiento.
- m) Sometimiento del borrador de Decreto al Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el 15 de noviembre de 2022.
- n) Consulta el 15 de noviembre de 2022 a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, a fin de realizar aportaciones con base en sus competencias, no existiendo constancia de alegaciones emitidas por dicha Consejería.
- o) Informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de 3 de febrero de 2023, de impacto demográfico.
- p) Tercer borrador del Decreto, fechado el 6 de marzo de 2023, con adaptación a las alegaciones tenidas en cuenta en la información pública, pequeños cambios de redacción y mejora en cuanto a la técnica legislativa.

En cuanto a los trámites posteriores, deben obrar en el expediente:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Siguiendo las previsiones del artículo 22.1 de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023, no sería preciso el informe de la Dirección General de Presupuestos en la medida que el Decreto no implica gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros. No obstante, el artículo 9 establece que las aportaciones económicas en concepto de “pago voluntario por servicios de los ecosistemas” nutrirán el Fondo de Externalidades creado por el artículo 54.4 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo. Consideramos, por lo expuesto, que debe emitir



informe la Dirección General de Presupuestos, por entender que debe valorarse la adecuación del ingreso en el fondo finalista creado así como a la normativa presupuestaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Informe de la Secretaría General, en virtud del artículo 5 c) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, así como Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

Significar que no se precisa de Dictamen del Consejo Consultivo, por los siguientes motivos:

a) No se trata de un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, dado que las determinaciones del decreto proyectado entrañan regulación de aspectos enmarcables en el ámbito organizatorio de la Administración;

b) El Consejo Consultivo, en su dictamen 397/2020, de 19 de noviembre, indica que "[...] *el mero carácter organizativo de la norma tampoco puede ser motivo que impida su calificación como disposición dictada en ejecución de ley -reglamento ejecutivo-, pues como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de julio de 1993, -Ar. RJ 6187, FJ 5-: "[...] los conceptos de reglamentos organizativos y reglamentos ejecutivos no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una Ley. Pero [...] ello no ocurrirá siempre y sólo por el hecho de que la Ley cite o mencione a un órgano, sino que será preciso, para calificar al posterior reglamento de ejecutivo, que la Ley remita al Reglamento la posterior regulación en la materia de acuerdo con los principios que ella misma impone; sólo entonces podrá decirse que el Reglamento «ejecuta» la Ley*"

c) No existe una referencia expresa en la Ley relativa a la creación de una "Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha".

Una vez efectuados los trámites, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 08-03-2023
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE